

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2021

REF: nro. 110014003020-**2015-00168-00**

Se pronuncia el despacho sobre la objeción presentada al trabajo de partición formulado por la auxiliar de justicia.

La objeción presentada por el Dr. Jairo Humberto Navarrete está sustentada fundamentalmente en la inconsistencia de los porcentajes de cada hijuela de distribución. Al respecto, el despacho considera que la herencia de la causante Eva Londoño, que nace en virtud de la adjudicación de gananciales en cuantía de \$12.000.000 de pesos, debe ser repartida entre sus siete (7) herederos, precisando que la descendencia del heredero fallecido Alfonso Bautista Londoño (William, Marlen y Manuel) sucede por representación, heredando por estirpes según las reglas del art. 1042 del C.C. En la liquidación de herencia se procede a determinar la suma de dinero que le corresponde a cada heredero teniendo en cuenta la cuota que le correspondió al causante en la liquidación de la sociedad conyugal, de manera que yerra la auxiliar cuando establece el valor de las partidas a adjudicar en cuantía de \$12.000.000 de pesos.

Algo similar pasa por el lado de la herencia del causante Rafael Baustista, que nace en virtud de la adjudicación de gananciales en cuantía de \$12.000.000 de pesos, pues la misma debe ser repartida entre sus cinco (5) herederos precisando que la descendencia del heredero fallecido Alfonso Bautista Londoño (William, Marlen y Manuel) sucede por representación, heredando por **estirpes** según las reglas del art. 1042 del C.C.

De igual manera el despacho considera que se comete error cuando al describir el acervo hereditario se relacionan los bienes como propios, cuando probado está que los causantes contrajeron matrimonio el 30 de junio de 1945 y los inmuebles fueron adquiridos en marzo de 1948, es decir, dentro del haber de la sociedad conyugal según las reglas del art. 1781 del C.C.

Finalmente, no es claro para el despacho las razones por las que se relaciona que la partición está conformada por nueve hijuelas, cuando la misma debe corresponder al número total de herederos, según las reglas expuestas en precedencia.

Por lo anterior, el despacho encuentra fundada la objeción planteada y de conformidad con el numeral 4 del art. 509 del CGP, se ordenará rehacer el trabajo de partición en un término no mayor de diez (10) días hábiles, para lo cual se **ordena a la secretaría del despacho** comunicar la decisión aquí adoptada al partidor por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac70290616c405286e958068943dd9862fcb49a88b07944ec677e5be0130890

Documento generado en 28/10/2021 11:23:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**